

Reglamento de régimen interno del Departamento de Ecología

(Aprobado en Consejo de Departamento de 9 de marzo de 2012)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2012)

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, FINANCIACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Constitución.

1.- El Departamento de Ecología se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento de Ecología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas del área o ámbito de conocimiento de Ecología en la Facultad de Ciencias, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, es el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Funciones del Departamento.

1.- Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su área de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la Universidad.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

Artículo 3. Financiación.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por la dotación presupuestaria que le asigne la Universidad y por aquellos ingresos obtenidos en los términos establecidos el artículo 112.4 de los Estatutos de la Universidad a partir de los contratos suscritos y proyectos de investigación dirigidos por sus profesores.

2.- Estas cantidades serán gestionadas por el Departamento, si bien el 50 % de los ingresos obtenidos a través de los contratos y proyectos referidos en el apartado anterior, podrá ser utilizado a propuesta de los profesores responsables de cada uno, siempre de acuerdo con los fines del Departamento, y, en todo caso, con la autorización expresa del Director del mismo.

Artículo 4. Órganos de gobierno del Departamento.

1.- Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento.
- El/La Director/a de Departamento.
- El/La Subdirector/a.
- El/La Secretario/a.
- La/ Las Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Funciones.

1.- El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes

funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director de Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 6. Composición.

1.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el apartado anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

Artículo 7. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3.- Se convocarán sesiones del Consejo con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director de Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 8. Convocatoria y Orden del día.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento, que lo presidirá, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos) mediante escrito nominal o mensaje por correo electrónico. Este plazo podrá reducirse en casos de urgencia, asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o ausencia justificada del Director de Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

3.- A la convocatoria del Consejo de Departamento se acompañará siempre la redacción del acta levantada de la sesión anterior y el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden deberá recoger, en todo caso, los puntos acordados por el Consejo anterior, así como las peticiones formuladas al Director 24 horas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo.

4.- El orden del día explicitará todos los asuntos que van a ser objeto de toma de decisión mediante votación. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a estos asuntos y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

5.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo cualquier asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.- El orden del día deberá incluir entre sus apartados un punto destinado a ruegos y preguntas.

Artículo 9. Constitución y Adopción de acuerdos.

1.- El quórum necesario para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será de

la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros. En cualquier caso se requerirá la presencia del Director o, en su ausencia, la del Subdirector.

2.- Constituido el Consejo de Departamento, y salvo en los casos para los que este Reglamento estipule otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple a mano alzada. No obstante, el voto será secreto cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española.

3.- Cualquier miembro podrá delegar su voto en el caso excepcional y justificado de no asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Dicha delegación se hará efectiva mediante previa comunicación al Secretario (escrito nominal o mensaje por correo electrónico) acerca del sentido de su voto respecto a los asuntos incluidos en el orden del día para los cuales estuvieran fijados los términos de la votación. Al inicio del Consejo, el Director dará cuenta de los votos delegados.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto, siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 10. Actas.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director de Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Los miembros del Consejo podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones estimen oportunas antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11. Elección.

1.- El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo

cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

4.- Terminado el mandato del Director, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días lectivos. El Director cesante seguirá en funciones hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.

5.- En caso de ausencia, el Director de Departamento será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará a los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 12. Funciones.

1.- El Director ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento y ejecutará sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otro órgano por los Estatutos de la Universidad o por el presente Reglamento.

2.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, sus funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por el Subdirector.

Artículo 13. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por el 20 por 100 de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los 15 y 30 días lectivos siguientes a su presentación.

4.- La aprobación de la moción de censura requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

CAPITULO CUARTO

DEL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 14. Designación, Funciones y Cese.

1.- El Subdirector será designado por el Director de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, y cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director de Departamento en ausencia justificada de éste o por causa de su cese, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia, y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director de Departamento o cuando concluya el mandato de éste.

CAPITULO QUINTO

DEL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Designación, Funciones y Cese.

1.- El Secretario será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Consejo y su nombramiento corresponderá al Rector.

2.- En situación de vacante, ausencia, cese o enfermedad, el Secretario será sustituido por un Vicesecretario designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Consejo.

3.- Son funciones del Secretario de Departamento:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Director de Departamento.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Difundir la información de los asuntos de interés general.

d) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar y custodiar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

4.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director de Departamento o cuando concluya el mandato de éste.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

Artículo 16. Constitución, Composición y Funcionamiento.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear, nombrar y disolver cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán presididas por el Director de Departamento o miembro del Consejo en quien delegue.

3.- Los miembros de las Comisiones serán designados por votación por el Consejo de Departamento. Su mandato durará hasta la finalización de la actividad encomendada, del plazo previsto, o hasta que se produzca su renovación. En la medida de lo posible, se velará por la adecuada representación de los distintos estamentos que integran el Consejo en la composición de las Comisiones.

4.- Los acuerdos que se adopten en las Comisiones habrán de ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Departamento, previa comunicación pública de los mismos a los miembros del Consejo.

5.- Las Comisiones se renovarán al menos una vez cada cuatro años. Los representantes del personal docente e investigador en formación no doctor y de estudiantes y podrán ser renovados cada curso académico.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad de Ciencias y/o en la página web de la Universidad.